

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

643 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública y se aprueba la Instrucción provisional de contabilidad del inmovilizado no financiero de la Administración del Estado.*

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional, mediante Orden, del entonces Ministerio de Hacienda de 14 de octubre de 1981. Al amparo de lo dispuesto en su norma tercera, que autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión asesora para la implantación del Plan, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo, esta Intervención General aprobó, por Resolución de 11 de noviembre de 1983, la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública.

Por Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, se implantó en la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, un nuevo sistema de información contable.

Con el fin de desarrollar las normas contenidas en el citado Real Decreto, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986, 16 de diciembre de 1986 y 28 de julio de 1988, se aprobaron las Instrucciones de contabilidad de los Centros gestores del presupuesto de gastos, de las Delegaciones de Hacienda y de la central contable, respectivamente.

La disposición adicional de la Instrucción de contabilidad de los Centros gestores del presupuesto de gastos autorizó a la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas necesarias para el diseño y desarrollo del subsistema de inmovilizado material e inmaterial. En análogos términos se pronuncia la disposición adicional de la Instrucción de la contabilidad de la central contable.

Consecuentemente, esta Intervención General, en base a las autorizaciones contenidas en la norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 y en las disposiciones adicionales de las Instrucciones de contabilidad de los Centros gestores del presupuesto de gastos y de la central contable, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueban las modificaciones al Plan General de Contabilidad Pública que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Segundo.—Se aprueba la Instrucción provisional de contabilidad del inmovilizado no financiero de la Administración del Estado que figura en el anexo 2 de esta Resolución.

Tercero.—Las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública a los Organismos autónomos de la Administración del Estado se ajustarán a las modificaciones aprobadas en el punto primero.

Cuarto.—Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1989.—El Interventor general, Juan Aracil Martín.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO 1

MODIFICACIONES AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

Cuadro de cuentas

GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

10. Patrimonio

100. Patrimonio.
101. Patrimonio en adscripción.
102. Central contable.
103. Patrimonio en cesión.

107. Patrimonio adscrito.
108. Patrimonio cedido.
109. Patrimonio entregado al uso general.

11. Reservas.
13. Resultados pendientes de aplicación.
14. Subvenciones de capital recibidas.
15. Empréstitos.
16. Préstamos recibidos de entes del sector público.
17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.
18. Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo.
19. Situaciones transitorias de financiación.

Nota.—Los subgrupos 11, 13, 14, 15, 18 y 19 permanecen con el anterior desglose en cuentas y sus correspondientes definiciones y relaciones contables.

El subgrupo 16 incorpora la cuenta 164 «Proveedores de inmovilizado», y el subgrupo 17 incorpora la cuenta 174 «Proveedores de inmovilizado».

GRUPO 2. INMOVILIZADO

20. Inmovilizado material

200. Terrenos y bienes naturales.
202. Edificios y otras construcciones.
203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
204. Elementos de transporte.
205. Mobiliario y enseres.
206. Equipo para proceso de información.
208. Otro inmovilizado material.
209. Instalaciones complejas especializadas.

21. Inmovilizado inmaterial

210. Concesiones administrativas.
211. Propiedad industrial.
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.
215. Propiedad intelectual.
218. Otro inmovilizado inmaterial.

22. Inversiones públicas en infraestructura y bienes destinados al uso general

220. Terrenos y bienes naturales.
221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
228. Patrimonio histórico.

23. Inversiones militares

230. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
231. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
232. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.

25. Inversiones financieras en el sector público

26. Otras inversiones financieras permanentes

27. Fianzas y depósitos constituidos

28. Gastos a cancelar

29. Amortización del inmovilizado y provisiones

290. Amortización acumulada del inmovilizado material.
292. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.
293. Provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
294. Provisión por depreciación de terrenos.
295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.
296. Provisión para insolvencias.

Nota: Los subgrupos 25, 27 y 28 permanecen con el anterior desglose en cuentas y sus correspondientes definiciones y relaciones contables.

El subgrupo 25, incorpora la cuenta 257 «Créditos por enajenación de inmovilizado».

El subgrupo 26, incorpora la cuenta 265 «Créditos por enajenación de inmovilizado».

GRUPO 6. COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

69. Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones

- 690. Amortización del inmovilizado material.
- 692. Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 693. Dotación a la provisión para obras y reparaciones extraordinarias.
- 694. Dotación a la provisión para insolvencias.
- 695. Dotación a la provisión para responsabilidades.
- 697. Amortización de gastos.

Nota: Los restantes subgrupos de este grupo no se ven modificados.

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

78. Otros ingresos

- 780. Reintegros.
- 781. Trabajos realizados para el inmovilizado material.
- 782. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.
- 783. Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general.
- 784. Trabajos realizados para inversiones militares.
- 789. Otros ingresos.

Nota: Los restantes subgrupos de este grupo no se ven modificados.

Definiciones y relaciones contables

GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

10. Patrimonio

- 100. Patrimonio.
- 101. Patrimonio en adscripción.
- 102. Central contable.
- 103. Patrimonio en cesión.
- 107. Patrimonio adscrito.
- 108. Patrimonio cedido.
- 109. Patrimonio entregado al uso general.
- 100. Patrimonio.—Cuenta acreedora representativa de la diferencia entre el valor de los bienes activos y pasivos propiedad del ente público, sujeto de la contabilidad, salvo en el supuesto de haberse contabilizado todos o parte de los beneficios bajo cuenta o cuentas de reservas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona con cargo a:
 - a.1) La cuenta 130 «Resultados pendientes de aplicación» o cualquier otra cuyo saldo se decida que debe serle incorporado, por el valor de los incrementos del «Patrimonio propio».
 - a.2) La cuenta 290 «Amortización acumulada del inmovilizado material», en las reversiones de cesiones recibidas, y en la reincorporación de bienes adscritos por el fondo de amortización generado durante el período de cesión.
 - a.3) Cuentas del subgrupo 20 «Inmovilizado material», en la desafectación de bienes de uso general, por el importe en que los bienes resulten tasados.
- b) Se carga con abono a:
 - b.1) La cuenta 130, por el valor de las disminuciones de Patrimonio.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 23, por la entrada en funcionamiento de las inversiones militares.
 - b.3) La cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», cuando se acuerde la incorporación de su saldo a Patrimonio.

Su saldo, normalmente acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

101. Patrimonio en adscripción.—Cuenta que recoge en un Organismo Autónomo el valor de los bienes que le han sido adscritos, para su explotación o utilización, procedentes del Ente del cual depende.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona, por el valor de los bienes adscritos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se carga, al término de la adscripción, con abono a idéntica contrapartida.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

102. Central Contable.—Cuenta de enlace de las oficinas contables, que recoge el neto patrimonial en ella existente y derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de sus relaciones con la central contable.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona por las variaciones positivas del neto patrimonial.
- b) Se carga por las variaciones negativas del mismo.

Su saldo, normalmente acreedor, recogerá la posición de las oficinas contables frente a la central.

103. Patrimonio en cesión.—Cuenta que recoge en el Ente cesionario el valor de los bienes que le han sido cedidos para su explotación o utilización, sujetos a reversión, procedentes de otro Ente del sector público.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona, por el valor de los bienes cedidos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se carga, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

107. Patrimonio adscrito.—Cuenta deudora representativa del valor de los bienes entregados en adscripción.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, por el valor de los bienes entregados en adscripción, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de las mismas.
- b) Se abona, a la reincorporación de los bienes adscritos, con abono a idéntica contrapartida.

Su saldo, deudor, figurará en el Pasivo del Balance minorando la cuenta 100, «Patrimonio».

108. Patrimonio cedido.—Cuenta deudora representativa del valor de los bienes cedidos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, por el valor de los bienes cedidos, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se abona, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida.

Su saldo, deudor, figurará en el Pasivo del Balance minorando la cuenta 100, «Patrimonio».

109. Patrimonio entregado al uso general.—Cuenta deudora representativa del valor de las inversiones entregadas al uso general.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, a la entrada en funcionamiento, por el valor de los bienes entregados, con abono a cuenta del subgrupo 22, «Inversiones públicas en infraestructura y bienes destinados al uso general».
- b) Se abona, cuando se acuerde su incorporación a Patrimonio, con cargo a la cuenta 100.

Su saldo, deudor, figurará en el Pasivo del Balance, minorando la cuenta 100, «Patrimonio».

16. Préstamos recibidos de Entes del sector público

164. Proveedores de inmovilizado.—Deudas por pago diferido del precio de compra de bienes inmuebles, conforme al artículo 63.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con Entes del sector público. Se incluirán en esta cuenta los importes cuyo vencimiento se extiende a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza el gasto.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona, a la formalización de la adquisición, por la parte del importe pendiente de reconocimiento, con cargo a la cuenta representativa del inmovilizado.
- b) Se carga, a medida que se va reconociendo la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

Figurará en el Pasivo del Balance.

17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público

174. Proveedores de inmovilizado.—Deudas por pago diferido del precio de compra de bienes inmuebles, conforme al artículo 63.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con suministradores no pertenecientes al sector público. Se incluirán en esta cuenta los importes cuyo vencimiento se extiende a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza el gasto.

Su movimiento es idéntico al de la cuenta 164, «Proveedores de inmovilizado».

Figurará en el Pasivo del Balance.

GRUPO 2. INMOVILIZADO

20. Inmovilizado material

- 200. Terrenos y bienes naturales.
- 202. Edificios y otras construcciones.
- 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 204. Elementos de transporte.
- 205. Mobiliario y enseres.
- 206. Equipos para proceso de información.

208. Otro inmovilizado material.
 209. Instalaciones complejas especializadas.
 Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, destinados al funcionamiento operativo de los servicios.

El movimiento del subgrupo, en general, es el siguiente:

- a) Se cargan con abono a:
- a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por los costes de adquisición a mejora.
 - a.2) La cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», por las adquisiciones lucrativas.
 - a.3) La cuenta 100, «Patrimonio», en las desafectaciones de bienes de uso general, por el importe en que los bienes resulten tasados.
 - a.4) La cuenta 101, «Patrimonio en adscripción», en las adscripciones recibidas, por el valor de tasación.
 - a.5) La cuenta 103, «Patrimonio en cesión», en las cesiones recibidas, por el valor de tasación.
 - a.6) La cuenta 107, «Patrimonio adscrito», en las reincorporaciones de bienes adscritos, por el importe en que figurasen en inventario a la fecha de adscripción.
 - a.7) La cuenta 108, «Patrimonio cedido», en la reversión de bienes anteriormente cedidos, por el importe en que figurasen el inventario a la fecha de cesión.
 - a.8) La cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», al considerarse la existencia de plusvalías.
 - a.9) La cuenta 781, «Trabajos realizados para el inmovilizado material», por el coste de producción.
 - a.10) Las cuentas 164 y 174, «Proveedores de inmovilizado», por los importes de los pagos diferidos.

b) Se abonan con cargo a:

- b.1) Cuenta del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», y del subgrupo 29, «Amortización del inmovilizado y provisiones», en el caso de enajenación. La diferencia entre el valor en cuentas y el precio de enajenación, de existir, se imputará a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado».
- b.2) La cuenta 101, «Patrimonio en adscripción», a la devolución de los bienes adscritos, por el importe en que se dio de alta al recibirse.
- b.3) La cuenta 103, «Patrimonio en cesión», en la reversión de cesiones recibidas, por el importe en que se dio de alta al recibirse.
- b.4) La cuenta 197, «Patrimonio adscrito», en la adscripción de bienes a Organismos autónomos, por su valor en inventario.
- b.5) La cuenta 108, «Patrimonio cedido», al cederse un bien, por su valor en inventario.
- b.6) La cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por el importe de las minusvalías que se hayan considerado.
- b.7) La cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», en caso de pérdida o destrucción, por el importe del daño sufrido.

Figurarán en el Activo del Balance.

200. Terrenos y bienes naturales.-Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

202. Edificios y otras construcciones.-Construcciones en general, cualquiera que sea su destino.

La construcción sobre solar propio del ente determinará el traspaso a la cuenta 202, del saldo por el que figura dicho solar en la 200.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.-Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya utilización, junto con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías, sin salir al exterior de las instalaciones del ente.

204. Elementos de transporte.-Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario.-Mobiliario y equipos de oficina, con expresión de los que deban figurar en la cuenta 206.

206. Equipos para procesos de información.-Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

208. Otro inmovilizado material.-Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

209. Instalaciones complejas especializadas.-Unidades complejas de uso especializado, que comprenden: Edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos que, aun siendo separables por naturaleza, están íntimamente ligados para su funcionamiento con carácter irreversible y sometidos al mismo ritmo de amortización.

Se incluirán, asimismo, los repuestos o recambios cuya validez es exclusiva para este tipo de instalaciones.

21. Inmovilizado inmaterial

210. Concesiones administrativas.
 211. Propiedad industrial.

212. Fondo de comercio.
 213. Derechos de traspaso.
 215. Propiedad intelectual.
 218. Otro inmovilizado inmaterial.

Elementos patrimoniales intangibles, constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.
 Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán con abono a:

- a.1) Por los gastos necesarios para su adquisición o mejora, con abono a cuentas del subgrupo 40.
- a.2) La cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», por las adquisiciones lucrativas.
- a.3) La cuenta 782, «Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial», por el coste de producción.

b) Se abonan, con cargo a cuentas del subgrupo 43 y subgrupo 29, en las enajenaciones. Las diferencias entre el valor en cuentas y el precio de enajenación, de existir, se imputará a la cuenta 821.

Figurarán en el Activo del Balance.

210. Concesiones administrativas.-Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Entidades públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión.

211. Propiedad industrial.-Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

212. Fondo de comercio.-Conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para el ente.

En principio, esta cuenta sólo se abrirá en el caso de que el fondo de comercio se manifieste a través de una transacción.

213. Derechos de traspaso.-Importe satisfecho por los derechos de arrendamiento de locales.

215. Propiedad intelectual.-Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual.

218. Otro inmovilizado inmaterial.-Cualesquiera otras inmovilizaciones inmateriales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 21.

22. Inversiones públicas en infraestructura y bienes destinados al uso general

220. Terrenos y bienes naturales.
 221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
 228. Patrimonio histórico.

Inversiones en infraestructura y bienes destinados a ser utilizados directamente por los particulares.

Tendrán el siguiente movimiento:

a) Se cargan con abono a:

- a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por el coste de adquisición o mejora.
- a.2) Cuenta 783, «Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general».

b) Se abonan con cargo a la cuenta 109, «Patrimonio entregado al uso general», por el importe de las inversiones correspondientes a obras que hayan entrado en funcionamiento.

Figurarán en el Activo del Balance.

220. Terrenos y bienes naturales.-Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras, destinadas al uso general.

221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.-Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general, o dirigidas a crear, mejorar o reponer infraestructuras de cualquier clase.

228. Patrimonio histórico.-Adquisiciones de bienes de interés cultural, que acrecientan el Patrimonio Histórico Español, realizadas con la finalidad fundamental de asegurar su protección, de acuerdo con su Ley reguladora (Ley 13/1985, de 25 de junio).

23. Inversiones militares

230. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
 231. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
 232. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.

Inversiones realizadas para la modernización y mejora de las Fuerzas Armadas.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargan con abono a:

- a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por el coste de adquisición o mejora.

- a. 2) Cuenta 784, «Trabajos realizados para inversiones militares».
- b) Se abonan con cargo a la cuenta 100, «Patrimonio», por las inversiones puestas a disposición de las Fuerzas Armadas.

Figurarán en el Activo del Balance.

230. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.—Inversiones dirigidas a crear, mejorar o reponer infraestructuras militares de cualquier clase.

231. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.—Inversiones necesarias para el funcionamiento operativo de las Fuerzas Armadas.

232. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.—Gastos militares en activos inmovilizados intangibles.

25. *Inversiones financieras en el sector público*

257. Créditos por enajenación de inmovilizado.—Importe aplazado del precio en las operaciones de enajenación de inmovilizado material o inmaterial.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, a la enajenación, con abono a cuentas del grupo 2.
- b) Se abona, al cobro de su importe, con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».

Figurará en el Activo del Balance.

26. *Otras inversiones financieras permanentes*

265. Créditos por enajenación de inmovilizado.—Importe aplazado del precio en las operaciones de enajenación de inmovilizado material o inmaterial.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, a la enajenación, con abono a cuentas del grupo 2.
- b) Se abona, al cobro de su importe, con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».

Figurará en el Activo del Balance.

29. *Amortización del inmovilizado y provisiones*

290. Amortización acumulada del inmovilizado material.

292. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

293. Provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

294. Provisión por depreciación de terrenos.

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

296. Provisión para insolvencias.

Amortizaciones: La amortización será la expresión contable de la depreciación sufrida por los bienes que integran el inmovilizado, tangible o intangible.

Figurarán en el Activo del Balance, minorando la inversión a que correspondan.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonan por la dotación correspondiente, presentando cargo las cuentas 690 ó 692.
- b) Se cargan con motivo de la baja en inventario de los bienes a que correspondan.

290. Amortización acumulada del inmovilizado material.—Suma de dotaciones por amortización del inmovilizado material.

292. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.—Suma de dotaciones por amortización del inmovilizado inmaterial.

Provisiones: Expresión contable de pérdidas reversibles o de cobertura de gastos futuros por reparaciones necesarias.

293. Provisión para obras y reparaciones extraordinarias.—Suma de dotaciones para atender reparaciones extraordinarias del inmovilizado material.

Figurará en el Pasivo del Balance.

Tendrá el movimiento siguiente:

- a) Se abonan por la dotación correspondiente, con cargo a la cuenta 693, «Dotación a la provisión para obras y reparaciones extraordinarias».
- b) Se cargará con abono a:

b. 1) La cuenta 790, «Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones», si la reparación se realiza en el curso de un solo ejercicio, por el importe de la dotación que en su día se efectuó para cubrir la reparación.

b. 2) Si la reparación durase varios ejercicios, se podrá optar por alguna de las dos alternativas previstas en el Plan General de Contabilidad (Decreto 530/1973), para esta cuenta.

Paralelamente a los cargos que se indican en b), se procederá a registrar los gastos reales de la reparación, cargando cuentas del subgrupo 64, con abono a las del subgrupo 40.

294. Provisión por depreciación de terrenos.—Asignaciones por pérdidas reversibles que se produzcan en terrenos.

Figurará en el Activo del Balance minorando la inversión de terrenos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por el importe de la dotación.

b) Se cargará, con abono a la 821, cuando los terrenos se enajenen, se den de baja en Inventario o cuando desaparezcan las causas que motivaron la provisión.

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.—Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los valores de la Cartera registradas en el grupo 2.

Su saldo figurará en el Activo del Balance minorando el saldo de la inversión a que corresponda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la dotación preexistente, con abono a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

b) Se abona, por la dotación nueva, con cargo a la cuenta 830.

296. Provisión para insolvencias.—Provisión para saldos de dudoso cobro relativos a deudores incluidos en el grupo 2.

Figurará en el Activo del Balance, compensando la cuenta correspondiente del deudor.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 694, «Dotación a la provisión para insolvencias», cuando se cree la provisión.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta del deudor, al aplicar la provisión cuando se produzca la insolvencia. Este movimiento se completa con un cargo a la cuenta 822, en el caso de que la provisión dotada no cubra totalmente la parte no cobrada.

b.2) La cuenta 791, «Insolvencias cubiertas con provisiones» por el importe cobrado.

GRUPO 6. COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

69. *Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones*

690. Amortización del inmovilizado material.

692. Amortización del inmovilizado inmaterial.

693. Dotación a la provisión para obras y reparaciones extraordinarias.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

697. Amortización de gastos.

690. Amortización del inmovilizado material.—Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado material.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la dotación anual, con abono a la cuenta 290, «Amortización acumulada del inmovilizado material».

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

692. Amortización del inmovilizado inmaterial.—Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado inmaterial.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la dotación anual, con abono a la cuenta 292, «Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial».

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

693. Dotación a la provisión para obras y reparaciones extraordinarias.—La realizada para la finalidad prevista, durante el ejercicio.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará, por la suma de la dotación anual, con un abono a la cuenta 293, «Provisión para obras y reparaciones extraordinarias».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo con cargo a la cuenta 800.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.—La realizada para cubrir los saldos de deudores de dudoso cobro.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará, por la suma de la dotación anual, con un abono a la cuenta 296, «Provisión para insolvencias».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo con cargo a la cuenta 800.

695. Dotación a la provisión para responsabilidades.—La realizada para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas nacidas de litigios en curso, o por indemnizaciones o pagos pendientes, de cuantía indeterminada o cargo del ente público, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará, por la suma de la dotación anual, con un abono a la cuenta 492, «Provisión para responsabilidades».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo con cargo a la cuenta 800.

697. Amortización de gastos.—Cuota anual que corresponda por amortización de gastos diferidos.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará, por la cuota de amortización, con abono a cuentas del subgrupo 28, «Gastos a cancelar».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo con cargo a la cuenta 800.

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

78. Otros ingresos.

780. Reintegros.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

783. Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general.

784. Trabajos realizados para inversiones militares.

789. Otros ingresos.

780. Reintegros.—Recogerá el importe de los reintegros de gastos presupuestarios del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 71.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado material.—Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.—Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de los bienes comprendidos en el subgrupo 21.

783. Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general.—Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 22.

784. Trabajos realizados para inversiones militares.—Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 23.

Las cuentas 781/782/783/784 recogerán el coste de los trabajos realizados por el ente para sí mismo, utilizando sus equipos y su personal. Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a las del subgrupo 40.

Tendrán el movimiento siguiente:

a) Se abona por el importe anual de los gastos, con cargo a las cuentas de inmovilizado que correspondan según la naturaleza (subgrupos 20, 21, 22 y 23).

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

789. Otros ingresos.—Recogerá los ingresos devengados por el ente durante el ejercicio y que no están especificados en los subgrupos anteriores. A título de ejemplo se pueden citar: alcances, recursos eventuales de todos los ramos, cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero, de los servicios de emigración, etc.

ANEXO 2

INSTRUCCION PROVISIONAL DE CONTABILIDAD DE INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

PREÁMBULO

Una de las innovaciones más notables que el PGCP introdujo en el ámbito de la contabilidad pública fue el hacer posible la obtención de un balance representativo de la situación financiera y económica y del patrimonio de los Entes a que va dirigido.

Precisamente por ello, se carecía, en el momento de la publicación, tanto de la primera como de la segunda versión, de la experiencia en el tratamiento contable de aquellos activos y operaciones de los que, tradicionalmente, la contabilidad pública nunca se había ocupado suficientemente, y que, enfrentados a una visión global de la actividad económica, se hace necesario reflejar.

Dentro de las masas patrimoniales a que nos referimos destacan, sin duda alguna, las correspondientes al activo fijo y, dentro de ellas, al inmovilizado material e inmaterial.

Tomando como modelo el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, los redactores del PGCP trataron de conciliar la necesaria armonización contable con las diferencias entre los Entes públicos y la Empresa privada. De esta forma, se consideró necesario trasladar al ámbito contable la separación jurídica entre bienes de dominio público, sujetos a un especial régimen de protección, y bienes propios, sobre los que se ejerce el derecho de propiedad regulado en el Código Civil.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que estas categorías resultan confusas en la práctica, sin aportar una información relevante. Además, no se tomaba en consideración la diferencia existente entre aquellos bienes que, por su naturaleza y destino, pueden ser integrados en las definiciones internacionalmente admitidas para el inmovilizado material e inmaterial y aquellos otros cuya naturaleza y finalidad los caracterizan como exclusivos de las Administraciones públicas y que merecen un tratamiento contable específico para ellas.

El artículo 104 de la Ley 19/1989, de 25 de julio, que adapta nuestra legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea establece el criterio de la «afectación» para determinar la adscripción de los elementos del patrimonio en el activo inmovilizado o en el circulante, determinando que se incluirán como activo inmovilizado aquellos «destinados a servir de forma duradera en la actividad de la Sociedad». La anterior definición legal recoge lo dispuesto en el artículo 15, 1 y 2, de la Cuarta Directriz de la CEE.

En este sentido, las definiciones internacionalmente admitidas para el inmovilizado material lo identifican con el conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, que cumplen las siguientes características:

Ser utilizados de manera continuada en la actividad productiva, por lo que no estarán destinados a la venta, siempre y cuando sean normales las circunstancias en las que se desarrolle la actividad de la Empresa.

Tener una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico.

Desde esta perspectiva, no todos los bienes tangibles y duraderos de titularidad estatal se incluirán en el inmovilizado de la Administración del Estado. Sólo aquellos vinculados y necesarios para la actividad de la Administración del Estado que, de acuerdo con el Sistema Integrado de Cuentas Nacionales (SEC), se caracteriza por la «producción de servicios no destinados a la venta», tendrán la consideración de inmovilizado. Para este conjunto de bienes, independientemente de su calificación como patrimoniales o de dominio público afectado a los servicios, se han reservado los subgrupos 20, «Inmovilizado material», y 21, «Inmovilizado inmaterial».

Las infraestructuras y demás bienes cuyo fin último es el uso general, y que, en definitiva, son objeto de un consumo colectivo, constituyen el inmovilizado de la economía nacional y no deben mantenerse en el balance de la Administración del Estado. Sin embargo, para poner de manifiesto la actividad inversora, se ha destinado un subgrupo específico, «Inversiones públicas en infraestructuras y otros bienes destinados al uso general», a fin de recoger, exclusivamente, las inversiones en curso hasta su entrega al uso general.

La consideración de las inversiones militares en el Sistema Integrado de Cuentas Nacionales (SEC) como consumo intermedio, esto es, que no constituyen formación bruta de capital fijo, ha aconsejado su tratamiento independiente en el subgrupo 23, dentro del cual se distingue entre las inversiones destinadas a infraestructura, las asociadas al funcionamiento operativo de los servicios y los gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Otro aspecto de la nueva redacción del grupo 2 del PGCP es la desaparición de cuentas específicas para inmovilizado material e inmaterial en curso, justificada por la no aplicabilidad del principio de correlación de ingresos y gastos, y por su pequeño volumen relativo, entendiéndose que dedicarles un subgrupo no contribuiría a la claridad del balance, lo que no obsta para su adecuado desglose en el anexo.

En correlación con las modificaciones anteriormente expuestas, se han introducido los cambios precisos en los subgrupos que recogen tanto la amortización acumulada y su dotación anual como los trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado. Se ha completado el esquema con la introducción de cuentas específicas para los aplazamientos en operaciones tanto de adquisición como de enajenación.

Teniendo en cuenta la nueva estructura del grupo 2, la presente disposición entra a regular las distintas operaciones que pueden realizarse sobre los activos incluidos en la regla 1, contemplando, para cada una de ellas, su adecuado tratamiento contable. Se ha considerado especialmente la incidencia que operaciones tales como la cesión de bienes entre Entes públicos, la adscripción de bienes a Organismos autónomos y su reincorporación, suponen en las masas patrimoniales del Estado.

Es evidente que las anotaciones contables con origen en cualquiera de las operaciones incluidas en el capítulo 3.º de esta Instrucción deberán tener soporte en la información suministrada por el Inventario y reflejarse, a su vez, en el mismo, al objeto de conseguir una perfecta correlación entre los datos y cifras de la contabilidad y la información contenida en el Inventario.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Regla 1.ª Ambito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a:

Las operaciones sobre bienes que cumplan las características de la regla 2.^a y sean titularidad de la Administración del Estado o estén utilizados por ésta en virtud de cesión por parte de otro ente, público o privado.

Las inversiones en infraestructuras y otros bienes destinados al uso general, así como las inversiones militares, realizadas con cargo al presupuesto de gastos de la Administración del Estado.

CAPITULO II

Principios generales

Regla 2.^a Definición y características del Inmovilizado Material e Inmaterial

A) Tendrán la consideración de Inmovilizado Material de la Administración del Estado el conjunto de los elementos patrimoniales tangible, muebles e inmuebles, que presenten las siguientes características:

Estar incluidos en el dominio público o ser de propiedad privada o, en otro caso, haber sido recibido en cesión de otro ente, público o privado.

Ser utilizados de manera continuada en su actividad, por lo que no estarán destinados a la venta o a su entrega al uso general.

Tener una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico. Por vida útil se entenderá el periodo durante el que el activo es susceptible de generar los servicios en que consista su contribución a la actividad del ente.

No constituir inversiones militares.

Podrán excluirse del Inmovilizado Material aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

B) Tendrán la consideración de Inmovilizado Material de la Administración del Estado el conjunto de los elementos patrimoniales intangibles que reúnan las características señaladas en el párrafo anterior.

Regla 3.^a

Las anotaciones contables originadas por operaciones sobre bienes del Inmovilizado Material e Inmaterial, según se describen en esta Instrucción, deberán tener soporte documental y reflejarse en Inventario al objeto de conseguir una correlación entre los datos contenidos en el mismo y las cifras de la contabilidad general.

Regla 4.^a

A los efectos de la regla anterior, el Inventario aportará a la contabilidad general la siguiente información:

El precio de adquisición en las onerosas.

El valor de tasación que deba atribuirse en las adquisiciones lucrativas.

El importe de los gastos que deban capitalizarse como mejoras.

El importe de las inversiones en los inmovilizados en curso.

El importe de las inversiones en trabajos realizados por el propio ente para su inmovilizado.

El importe, en su caso, de los pagos o cobros aplazados que puedan afectar a los activos en aquellas operaciones, de adquisición o enajenación, respectivamente, que se acuerden en esa forma.

La vida útil, valor residual y criterios de amortización de los activos amortizables, que permitan el cálculo de la cuota anual.

Las nuevas tasaciones realizadas que supongan una variación sobre los valores previamente atribuidos y que deban tener reflejo contable.

Regla 5.^a

El Inventario reflejará los siguientes datos en correlación con la contabilidad externa:

El valor inicial por el que se tradujo el alta en cuentas del activo.

El importe de los gastos capitalizados en cuentas.

El importe de las plusvalías reconocidas en virtud de las nuevas tasaciones realizadas.

El importe de las minusvalías reconocidas en virtud de las nuevas tasaciones que se hayan realizado.

La cuota de amortización de cada año y su importe acumulado.

El importe de los créditos y débitos financieros generados a consecuencia de las operaciones sobre bienes del Inmovilizado Material e Inmaterial.

Regla 6.^a

Los bienes integrantes del Inmovilizado Material e Inmaterial serán objeto de un control individualizado a través del correspondiente Inventario. Podrán excluirse de dicho control y, por tanto, inventariarse por lotes, aquellos conjuntos de bienes muebles cuyo precio y características no justifiquen el coste en medios personales e inmateriales de un seguimiento exhaustivo.

Regla 7.^a

No obstante lo establecido en las reglas anteriores serán objeto de reflejo en cuentas del grupo 2, y permanecerán en ellas hasta fin del ejercicio en que se produzca su entrada en funcionamiento, los siguientes gastos de capital:

Las inversiones realizadas para la creación de bienes destinados al uso general.

Las inversiones militares.

CAPITULO III

Operaciones contables

SECCIÓN 1.^a OPERACIONES SOBRE EL INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL

Regla 8.^a Clasificación de las operaciones

Las operaciones sobre bienes del inmovilizado material e inmaterial se clasifican en las siguientes:

A) Operaciones de adquisición:

Adquisición onerosa.

Trabajos realizados para el inmovilizado.

Incorporación por rectificación en aportaciones no dinerarias.

Ampliación, modernización o mejora.

Otras operaciones de alta.

B) Operaciones de enajenación:

Venta.

Aportaciones no dinerarias a sociedades.

Prescripción adquisitiva a favor de particulares.

Pérdida o destrucción.

Otras bajas.

C) Operaciones mixtas:

Permuta.

D) Operaciones de actualización contable:

Dotación de amortizaciones.

Dotación de provisiones.

Reconocimiento de minusvalías.

Reconocimiento de plusvalías.

Regla 9.^a Adquisición onerosa

Se incluyen en esta regla las adquisiciones onerosas realizadas en virtud de: Contratos de compraventa, suministros y obras; expropiación forzosa; resolución, rescate, o supresión del servicio, en los contratos de gestión de servicios públicos y cualesquiera otras operaciones que supongan una contraprestación en dinero.

Las adquisiciones onerosas darán lugar, en el momento del registro del documento contable de fase «O», en el Diario General de Operaciones del Centro Gestor, al siguiente asiento:

Cargo en cuentas del subgrupo 20, «Inmovilizado material», o 21, «Inmovilizado inmaterial», conforme a la naturaleza del activo según Inventario.

Abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

Cuando en la operación de adquisición quedara aplazado el pago de parte del precio, el alta en cuentas se producirá por el precio total de adquisición, registrándose, en el Diario General de Operaciones del Centro Gestor, el importe aplazado mediante abono a las cuentas 164 ó 174, «Proveedores de inmovilizado».

Regla 10. Trabajos realizados para el inmovilizado

En los supuestos de construcción o creación de bienes para el inmovilizado por la propia Administración del Estado se producirá, en el Diario General de Operaciones del Centro Gestor, el siguiente asiento:

Cargo en cuentas de los subgrupos 20 ó 21, conforme a la naturaleza.

Abono a las cuentas 781 ó 782, según corresponda, por el coste de producción.

Regla 11. Adquisición lucrativa

Se incluyen en esta regla las adquisiciones en virtud de: Prescripción; ocupación; atribución por ley; herencia o legado; donación; reversiones de bienes afectados a los servicios a la finalización del contrato de servicios públicos u otras adquisiciones de elementos del inmovilizado material o inmaterial sin contrapartida alguna.

La adquisición lucrativa se registrará en la Central Contable, mediante:

Cargo en cuentas de los subgrupos 20, «Inmovilizado material», o 21, «Inmovilizado inmaterial», según la naturaleza del bien.

Abono a la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», por importe del valor en que los activos fueran tasados.

Regla 12. Incorporación por rectificación en aportaciones no dinerarias

Cuando la valoración definitiva de las aportaciones no dinerarias consistentes en elementos del inmovilizado material o inmaterial no sea aceptada dando lugar a la separación de la sociedad se realizará, en correlación con lo previsto en la regla 99 de la Instrucción de Contabilidad de la Cartera de Valores de la Administración del Estado, en la Central Contable:

Cargo a las cuentas del subgrupo 20 ó 21 según la naturaleza de los activos aportados y por el importe que figure en Inventario.

Abono en la cuenta 258, «Oficinas Contables», por la valoración provisional acordada a efectos de la aportación no dineraria.

Abono en las cuentas del subgrupo 29 por importe de las amortizaciones y provisiones que afecten a los activos aportados, según Inventario.

Cargo o abono en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por la rectificación del beneficio o pérdida reconocido en el momento de la aportación.

Regla 13. Ampliaciones, modernizaciones y mejoras

Las inversiones en bienes que conforme a los principios expuestos en la regla 35 constituyan ampliación, modernización o mejora se registrarán conforme a lo expuesto en la regla 9.^a, «Adquisiciones onerosas».

Cuando quedara aplazado el pago de parte del precio, el alta en cuentas se producirá por el precio total de adquisición, registrándose, en el Diario General de Operaciones del Centro Gestor, el importe aplazado mediante abono a las cuentas 164 ó 174, «Proveedores de inmovilizado».

Regla 14.^a Otras operaciones de alta

Se incluyen en esta regla el alta, en contabilidad a consecuencia de cesiones recibidas, reversión de bienes anteriormente cedidos, reincorporación de bienes adscritos, desafectación de bienes de uso general.

Estas operaciones darán lugar en la Central Contable a un cargo en cuentas de los subgrupos 20 ó 21, conforme a su naturaleza, con abono a cuentas del subgrupo 10, «Patrimonio», por importe del valor en que los elementos fueran tasados.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la cuenta de abono en el subgrupo 10 será:

En las cesiones recibidas, cuenta 103, «Patrimonio en cesión», por el valor de tasación.

En la reversión de bienes anteriormente cedidos, cuenta 108, «Patrimonio cedido», por el valor neto que figurase en Inventario a la fecha de la cesión.

En las reincorporaciones de bienes adscritos, cuenta 107, «Patrimonio adscrito», por el valor neto que figurase en Inventario a la fecha de la adscripción.

En las desafectaciones de bienes de uso general, cuenta 100, «Patrimonio», por el importe en que los bienes resulten tasados.

Regla 15.^a Venta

En la venta de bienes del Inmovilizado Material o Inmaterial se producirá, en la Central Contable, el siguiente registro:

Cargo a la subcuenta 586.0, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas, por enajenación de inmovilizado material», o a la 586.1, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas, por enajenación de inmovilizado inmaterial», por el importe que se vaya a cobrar.

Cargo a las cuentas del subgrupo 29 por las amortizaciones y provisiones correspondientes al activo objeto de baja en Inventario.

Abono a la cuenta del subgrupo 20 ó 21, representativa del mismo, por importe de la valoración que figure en Inventario.

La diferencia, pérdida o beneficio resultante de la operación, se cargará o abonará en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado».

De existir aplazamientos en el cobro del precio de la venta, con vencimiento en anualidades futuras, en la Central Contable se registrará su importe en las cuentas 257 ó 265, «Créditos por enajenación de inmovilizado».

Regla 16.^a Aportaciones no dinerarias a Sociedades

La entrega de activos del Inmovilizado Material e Inmaterial para la suscripción de títulos representativos del capital de Sociedades mercantiles dará lugar, en correlación con la regla 92.^a de la Instrucción de Contabilidad de la Cartera de Valores de la Administración del Estado, al siguiente registro en la Central Contable:

Cargo en la cuenta 258, «Oficinas contables», por la valoración provisional acordada a efectos de la aportación no dineraria.

Cargo en la cuenta del subgrupo 29 por importe de las amortizaciones y provisiones que afecten a los activos aportados.

Abono a las cuentas del subgrupo 20 ó 21, representativas de la aportación, y por el importe que figure en Inventario.

Cargo o abono en cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por la pérdida o beneficio de la operación.

La baja en cuentas por esta operación no supondrá la baja en Inventario, que sólo podrá producirse tras la valoración definitiva de los elementos aportados.

En los supuestos de rectificación en la valoración provisional, siendo ésta aceptada, se registrará, en correlación con la regla 98.^a de la Instrucción de Contabilidad de la Cartera de Valores de la Administración del Estado, el siguiente registro en la Central Contable:

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por importe de la diferencia entre la valoración provisional y la definitiva de la aportación no dineraria.

Abono en la cuenta 258, «Oficinas contables», por el mismo importe.

Regla 17.^a Prescripción adquisitiva a favor de particulares. Pérdida o destrucción

La baja en cuentas por estos supuestos se realizará, en el momento en que sean conocidos, según Inventario, mediante el siguiente registro en la Central Contable:

Cargo en la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», por la pérdida resultante de la operación.

Cargo en cuentas del subgrupo 29 por el importe de las amortizaciones y provisiones.

Abono a la cuenta de los subgrupos 20 ó 21, según corresponda.

Regla 18.^a Otras bajas

Se incluyen en esta regla cesiones gratuitas entregadas, reversiones de cesiones recibidas y adscripción de bienes a Organismos autónomos.

Estas operaciones producirán en la Central Contable un abono en la correspondiente cuenta del subgrupo 20 ó 21 por el importe de la valoración que figure en Inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 29 por las amortizaciones y provisiones. El registro se completará mediante cargo o abono a cuentas del subgrupo 10, «Patrimonio», y del subgrupo 82, «Resultados extraordinarios».

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el movimiento de las cuentas de los subgrupos 10 y 82 será, en cada caso, el siguiente:

En las cesiones gratuitas entregadas, cargo en la cuenta 108, «Patrimonio cedido», por el valor neto del bien, según Inventario.

En la reversión de cesiones recibidas:

Cargo en la cuenta 103, «Patrimonio en cesión», por el importe en que se dio de alta el bien al recibir la cesión.

Abono en la cuenta 100, «Patrimonio», por el fondo de amortización generado durante el período de cesión.

Cargo o abono en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por la diferencia entre las mejoras y plusvalías no amortizadas y el importe de las minusvalías que se hayan reconocido.

En la adscripción de bienes a Organismos autónomos, cargo en la cuenta 107, «Patrimonio adscrito», por el valor neto del bien, según Inventario.

Regla 19.^a Permuta

La permuta entre elementos del Inmovilizado material e inmaterial se reflejará, en la Central Contable, mediante:

Cargo en la cuenta 586.0, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas por enajenación de inmovilizado material», o en la 586.1, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas por enajenación de inmovilizado inmaterial», según la naturaleza del elemento entregado, por el importe a cobrar en metálico.

Cargo en cuentas del subgrupo 29 por las amortizaciones o provisiones correspondientes.

Cargo en cuentas de los subgrupos 20 ó 21 por el valor de tasación del activo recibido menos el importe a pagar en metálico.

Abono en cuentas de los subgrupos 20 ó 21 por el valor del elemento entregado, según Inventario.

Cargo o abono en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por la pérdida o beneficio resultante de la operación.

Por los pagos que se acuerden en metálico se estará a lo establecido en la regla 9.^a

Regla 20.^a Dotación de amortizaciones

Por el importe de la dotación anual determinada, según Inventario, se realizará a fin de ejercicio, en la Central Contable, el siguiente registro:

Cargo en la cuenta 690, «Amortización del inmovilizado material», o en la 692, «Amortización del inmovilizado inmaterial».

Abono en la cuenta 290, «Amortización acumulada del inmovilizado material», o en la 292, «Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial».

Regla 21.^a Dotación de provisiones

a) Por las pérdidas reversibles producidas en terrenos, determinadas según Inventario, se realizará, en la Central Contable, el siguiente registro:

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado».

Abono en la cuenta 294, «Provisión por depreciación de terrenos».

Si desaparecieran las causas que motivaron su dotación se realizará el registro inverso al anterior.

b) En el caso de reparaciones extraordinarias de carácter periódico podrá dotarse, en cada ejercicio, la parte proporcional del coste estimado de las mismas, mediante la siguiente anotación:

Cargo en la cuenta 693, «Dotación a la provisión para obras y reparaciones extraordinarias».

Abono en la cuenta 293, «Provisión para obras y reparaciones extraordinarias».

Regla 22.^a Reconocimiento de minusvalías

Quando se produzcan pérdidas no reversibles en elementos del Inmovilizado Material e Inmaterial, de tal forma que su valor de mercado, según Inventario, sea inferior a aquel por el que figura en cuentas, se realizará en la Central Contable:

Cargo en la cuenta 294, «Provisión por depreciación de terrenos», por el importe que previamente se hubiera dotado.

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», por el importe de la pérdida que no se hubiera dotado.

Abono en la cuenta de los subgrupos 20 ó 21, representativa del activo, por el importe de la pérdida definitiva.

Regla 23.^a Reconocimiento de plusvalías

Por las plusvalías de indubitable efectividad, cuya contabilización se acuerde, se realizará en la Central Contable:

Cargo a cuentas del subgrupo 20 ó 21, representativas del elemento patrimonial, por importe de la plusvalía.

Abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado».

Regla 24.^a Traspasos de saldos a la Central Contable

En fin de ejercicio, por importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento durante el mismo, el Centro Gestor del presupuesto de gastos registrará, en su Diario General de Operaciones, el siguiente asiento:

Cargo en la cuenta 102, «Central Contable».

Abono en cuentas de los subgrupos 20 ó 21, según corresponda a la naturaleza del bien.

Correlativamente, la Central Contable registrará:

Cargo en cuentas de los subgrupos 20 ó 21, según corresponda a la naturaleza del bien.

Abono a la cuenta 258, «Oficinas contables».

SECCIÓN 2.^a OPERACIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS, BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL E INVERSIONES MILITARES

Regla 25.^a Clasificación de las operaciones

Las operaciones sobre infraestructuras y bienes destinados al uso general, así como las inversiones militares, se clasifican en las siguientes:

a) Operaciones de adquisición:

Adquisición onerosa.

Trabajos realizados para infraestructuras, bienes destinados al uso general e inversiones militares.

Adquisición lucrativa.

Ampliaciones, modernizaciones y mejoras.

Otras operaciones de alta.

b) Operaciones de baja:

Entrega al uso general.

Entrada en funcionamiento de las inversiones militares.

Pérdida o destrucción.

Regla 26.^a Adquisición onerosa

Se incluyen en esta regla las adquisiciones onerosas realizadas en virtud de: contratos de compraventa; contratos de obras públicas;

expropiación forzosa; resolución, rescate o supresión del servicio, en los contratos de gestión de servicios públicos y cualesquiera otras operaciones que supongan una contraprestación en dinero.

Esta operación supondrá, en el momento del registro del documento contable de fase «0», en el Diario General de Operaciones del Centro Gestor, el asiento siguiente:

Cargo en cuentas de los subgrupos 22, «Inversiones públicas en infraestructura y bienes destinados al uso general», o 23, «Inversiones militares», conforme a la naturaleza del bien.

Abono a cuentas del subgrupo 40.

Regla 27.^a Trabajos realizados para infraestructuras, bienes destinados al uso general e inversiones militares

En los supuestos de construcción o creación de bienes correspondientes a los subgrupos 22 ó 23, por la propia Administración del Estado se producirá, en el Diario General de Operaciones del Centro Gestor, el siguiente asiento:

Cargo en cuentas de los subgrupos 22 ó 23, conforme a la naturaleza.

Abono a las cuentas 783 ó 784, según corresponda, por el coste de producción.

Regla 28.^a Adquisición lucrativa

Se incluyen en esta regla las adquisiciones en virtud de: atribución por Ley; reversiones de bienes afectados a los servicios a la finalización del contrato de servicios públicos u otras adquisiciones sin contrapartida alguna.

No tendrán reflejo contable.

Regla 29. Otras operaciones de alta

Se incluyen en esta regla las adquisiciones a consecuencia de cesiones recibidas; reversión de bienes anteriormente cedidos; reincorporación de bienes adscritos.

No tendrán reflejo contable.

Regla 30. Ampliaciones, modernizaciones y mejoras

Las inversiones que, conforme a los principios expuestos en la regla 35, constituyen ampliación, modernización o mejora, recibirán el mismo tratamiento contable de las adquisiciones onerosas a que se refiere la regla 26.

Regla 31. Entrega al uso general

Por las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, los Centros gestores registrarán en fin de ejercicio en que se produzca su entrada en funcionamiento:

Cargo en la cuenta 102, «Central Contable».

Abono a cuentas del subgrupo 22 por las inversiones realizadas.

Correlativamente la Central Contable recogerá:

Cargo en cuentas del subgrupo 22.

Abono a la cuenta 258, «Oficinas Contables».

Por la entrega al uso general de las infraestructuras y bienes se producirá en la Central Contable:

Cargo en la cuenta 109, «Patrimonio entregado al uso general», por las inversiones realizadas según Inventario.

Abono a las cuentas del subgrupo 22, representativas de la infraestructura.

Regla 32. Entrada en funcionamiento de las inversiones militares

Por las inversiones militares, los Centros gestores registrarán el siguiente asiento en fin de ejercicio en que se produzca su entrada en funcionamiento:

Cargo en la cuenta 102, «Central Contable».

Abono a cuentas del subgrupo 23 por las inversiones realizadas.

Correlativamente la Central Contable recogerá:

Cargo en cuenta del subgrupo 23.

Abono a la cuenta 258, «Oficinas Contables».

Por la entrada en funcionamiento de las inversiones militares se producirá, en la Central Contable, un cargo en la cuenta 100, «Patrimonio», por las inversiones realizadas según Inventario con abono a las cuentas del subgrupo 23 representativas de la inversión.

Regla 33. Pérdida o destrucción

La baja en cuentas por estos supuestos se realizará, en el momento en que sean conocidos, según Inventario, mediante el siguiente registro en la Central Contable:

Cargo en la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», por la pérdida resultante de la operación.

Abono a la cuenta de los subgrupos 22 ó 23 según corresponda.

CAPITULO IV

Criterios de valoración

Regla 34. Adquisiciones

A) En la adquisición onerosa se seguirán los criterios contenidos en el PGCP, parte IV, para la determinación del precio de adquisición o coste de producción.

B) En la adquisición lucrativa, cesiones recibidas y desafectaciones de bienes del uso general, así como para los bienes recibidos en permuta, deberá acudirse a una prudente valoración realizada por expertos, para la determinación de su valor de mercado.

Regla 35. Ampliación, modernización y mejoras

A efectos de lo previsto en las reglas 13 y 27, se entenderá por ampliación la incorporación de nuevos elementos a un bien, por modernización la acción de dar forma o aspecto moderno a elementos antiguos y por mejora la adición, alteración o cambio estructural en un elemento. Si a consecuencia de ellas se origina aumento en la productividad, capacidad, eficiencia o un alargamiento en la vida útil del bien, se capitalizará su coste de producción como mayor valor del activo.

Regla 36. Determinación del coste de producción

Se entenderá por coste de producción el resultado de añadir al coste de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles los costes directamente imputables a las inversiones. También podrá añadirse una parte razonable de los costes indirectamente imputables a las mismas, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación o construcción. Para la inclusión de los gastos financieros como parte integrante del coste de producción, se estará a lo dispuesto en la siguiente regla.

Regla 37. Gastos financieros y diferencias de cambio

Podrán incluirse en el coste de producción los gastos financieros y diferencias de cambio siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Se hayan producido antes de la entrada en funcionamiento.

Puedan imputarse inequívocamente a inversiones reales determinadas.

El valor total resultante no exceda del valor de mercado.

Regla 38. Patrimonio histórico

Los bienes del Patrimonio Histórico se valorarán de acuerdo con lo establecido en las reglas 31 y 32. En el supuesto de adquisición lucrativa, las tasaciones realizadas por expertos atenderán, en todo caso, a su valor funcional y no reflejarán su valor histórico o artístico.

Regla 39. Infraestructuras, bienes destinados al uso general e inversiones militares

Las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, así como las inversiones militares, se valorarán de acuerdo con su coste de producción.

Regla 40. Amortizaciones

Serán amortizables los bienes incluidos en los subgrupos 20 y 21 a excepción de los que se encuentren en curso y de los registrados en las cuentas 208.0 y 200. Tampoco serán objeto de amortización el valor del suelo incorporado a la cuenta 202.

La amortización se realizará con criterio lineal. La base para el cálculo se obtendrá por la diferencia entre el valor capitalizado en el activo y el valor residual.

La base de cálculo de cada ejercicio, disminuida en el importe de la amortización acumulada, se dividirá entre el número de años que resten de la vida útil estimada, obteniendo así la cuota del ejercicio.

Por valor residual se entenderá el importe recuperable por la venta al disponer del activo al final de su vida útil.

Por vida útil estimada se entenderá el período de tiempo durante el que se espera que el activo sea utilizado conforme a su naturaleza y finalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se aprueban las siguientes modificaciones al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos anexo a la Orden ministerial de 31 de marzo de 1986, por la que se aprobó la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, conforme a la redacción contenida en el anexo 2.1:

Grupo 1. «Financiación Básica»:

Subgrupo 16. «Préstamos recibidos de entes del sector público».

Subgrupo 17. «Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público».

Grupo 2. «Inmovilizado».

Grupo 7. «Ventas e ingresos por naturaleza»:

Subgrupo 78. «Otros ingresos».

Segunda.-Se aprueba la modificación del grupo 2 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, anexo a la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1986, por la que se aprobó la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda, conforme a la redacción contenida en el anexo 2.2.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta la total entrada en funcionamiento del subsistema de Control del Inmovilizado Material se incluirán entre los datos generales de un proyecto de inversión, nivel expediente, la «cuenta del PGCP adaptado a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos», de acuerdo con la tabla de clasificaciones económicas que figura en el anexo 2.3. El alta de un proyecto de inversión, nivel expediente, no podrá realizarse sin incluir este dato.

Las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos de fase «O», referidas a proyectos ya existentes con anterioridad a 1 de enero de 1990, no podrán registrarse hasta la actualización del expediente con la inclusión de la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Una vez registrado en el expediente de un proyecto de inversión una operación de ejecución del presupuesto de gastos con fase «O», la cuenta del PGCP, adaptado a los Centros Gestores del presupuesto de gastos, será inmodificable.

Segunda.-El asiento de apertura de la Contabilidad General del ejercicio correspondiente al año 1990, se verificará de acuerdo con las modificaciones introducidas en las disposiciones adicionales primera y segunda.

A estos efectos, los saldos de los subgrupos 20, 21, 22, 23, 24 y 29 al cierre del ejercicio de 1989 serán objeto de traspaso a las cuentas correspondientes, según las tablas de relaciones que se integran en el anexo 2.4.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto 3 de la regla 2 de la Instrucción Contable del Subsistema de Proyectos de Inversión, aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 28 de septiembre de 1987.

Asimismo quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a las normas contenidas en la presente Instrucción.

ANEXO 2.1

MODIFICACIONES AL PGCP ADAPTADO A LOS CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Cuadro de cuentas

GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

16. Préstamos recibidos de entes del sector público

164. Proveedores del inmovilizado.

17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público

174. Proveedores del inmovilizado.

Nota.-La modificación consiste en incorporar las cuentas que se indican, las ya existentes permanecen sin variación.

GRUPO 2.-INMOVILIZADO

20. Inmovilizado material

200. Terrenos y bienes naturales.

202. Edificios y otras construcciones.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

204. Elementos de transporte.

205. Mobiliario y enseres.

206. Equipos para proceso de información.

208. Otro inmovilizado material.

2081. Otro inmovilizado material.

21. Inmovilizado inmaterial

210. Concesiones administrativas.

211. Propiedad industrial.

212. Fondo de comercio.

213. Derecho de traspaso.

215. Propiedad intelectual.

218. Otro inmovilizado inmaterial.

2181. Otro inmovilizado inmaterial.

22. *Inversiones públicas en infraestructura y bienes destinados al uso general*
220. Terrenos y bienes naturales.
221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
23. *Inversiones militares*
230. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
231. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
232. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.
25. *Inversiones financieras en el sector público*
26. *Otras inversiones financieras permanentes*
27. *Fianzas y depósitos constituidos*
28. *Gastos a cancelar*
29. *Amortización del inmovilizado y provisiones*

Nota.—Los subgrupos 25, 26, 27, 28 y 29 permanecen con el anterior desglose en cuentas y sus correspondientes definiciones y relaciones contables.

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

78. *Otros ingresos*
781. Trabajos realizados para el inmovilizado material.
782. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.
783. Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general.
784. Trabajos realizados para inversiones militares.

Definiciones y relaciones contables

GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

16. *Préstamos recibidos de Entes del sector público*
164. Proveedores de inmovilizado.—Deudas por pago diferido del precio de compra de bienes inmuebles, conforme al artículo 63.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con Entes del sector público. Se incluirán en esta cuenta los importes cuyo vencimiento se extiende a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza el gasto. Su movimiento es el siguiente:
- a) Se abona, a la formalización de la adquisición, por la parte del importe pendiente de reconocimiento, con cargo a la cuenta representativa del inmovilizado.
- b) Se carga, a medida que se va reconociendo la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores por obligaciones reconocidas».
- Figurará en el Pasivo del Balance.
17. *Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público*
174. Proveedores de inmovilizado.—Deudas por pago diferido del precio de compra de bienes inmuebles, conforme al artículo 63.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con suministradores no pertenecientes al sector público. Se incluirán en esta cuenta los importes cuyo vencimiento se extiende a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza el gasto. Su movimiento es idéntico al de la cuenta 164 «Proveedores de inmovilizado».
- Figurará en el Pasivo del Balance.

GRUPO 2. INMOVILIZADO

20. *Inmovilizado material*
200. Terrenos y bienes naturales.
202. Edificios y otras construcciones.
203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
204. Elementos de transporte.
205. Mobiliario y enseres.
206. Equipos para proceso de información.
208. Otro inmovilizado material.
2081. Otro inmovilizado material.
- Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, destinados al funcionamiento operativo de los servicios. El movimiento del subgrupo, en general, es el siguiente:
- a) Se cargan con abono a:
- a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por los costes de adquisición o mejora.

a.2) La cuenta 781, «Trabajos realizados para el inmovilizado material», por el coste de producción.

a.3) Las cuentas 164 y 174, «Proveedores de inmovilizado», por los importes de los pagos diferidos.

b) Se abonan, con cargo a la cuenta 102, «Central contable», para traspasar a la central contable, a fin de ejercicio, las inversiones que hayan entrado en funcionamiento. Figurarán en el Activo del Balance.

200. Terrenos y bienes naturales.—Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

202. Edificios y otras construcciones.—Construcciones en general, cualquiera que sea su destino. La construcción sobre solar propio del ente determinará el traspaso a la cuenta 202 del saldo por el que figura dicho solar en la 200.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.—Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina. Utillaje: Instrumentos cuya utilización, junto con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías sin salir al exterior de las instalaciones del ente.

204. Elementos de transporte.—Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 206.

206. Equipos para procesos de información.—Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

208. Otro inmovilizado material.—Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

208.1. Otro inmovilizado material.—Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

21. *Inmovilizado inmaterial*

210. Concesiones administrativas.
211. Propiedad industrial.
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.
215. Propiedad intelectual.
218. Otro inmovilizado inmaterial.
2181. Otro inmovilizado inmaterial.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan:

a.1) Por los gastos necesarios para su obtención, con abono a cuentas del subgrupo 40.

a.2) La cuenta 782, «Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial», por el coste de producción.

a.3) Con abono a cuentas 164 y 174, «Proveedores de inmovilizado», por los importes de los pagos diferidos.

b) Se abonan con cargo a la cuenta 102, «Central contable», para traspasar a la central contable a fin de ejercicio las inversiones que hayan entrado en funcionamiento.

Figurarán en el activo del balance.

210. Concesiones administrativas.—Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Entidades públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión.

211. Propiedad industrial.—Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho de uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

212. Fondo de comercio.—Conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para el ente.

En principio, esta cuenta sólo se abrirá en el caso de que el fondo de comercio se manifieste a través de una transacción.

213. Derecho de traspaso.—Importe satisfecho por los derechos de arrendamiento de locales.

215. Propiedad intelectual.—Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho a uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual.

218. Otro inmovilizado inmaterial.—Cualesquiera otras inmovilizaciones inmateriales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 21.

218.1. Otro inmovilizado inmaterial.—Cualesquiera otras inmovilizaciones inmateriales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 21.

22. *Inversiones públicas en infraestructura y bienes destinados al uso general*

220. Terrenos y bienes naturales.

221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Inversiones en infraestructura y bienes destinados a ser utilizados directamente por los particulares.

Tendrán el siguiente movimiento:

a) Se cargarán con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por el coste de adquisición o mejora.

a.2) Cuenta 783, «Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general», por el coste de producción.

b) Se abonan con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por el importe de las inversiones correspondientes a obras que hayan entrado en funcionamiento, en fin de ejercicio.

Figurarán en el Activo del Balance.

220. Terrenos y bienes naturales.—Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras, destinadas al uso general.

221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.—Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general, o dirigidas a crear, mejorar o reponer infraestructuras de cualquier clase.

23. *Inversiones militares*

230. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

231. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.

232. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.

Inversiones realizadas para la modernización y mejora de las Fuerzas Armadas.

Su movimiento será análogo al del subgrupo 22.

Figurarán en el Activo del Balance.

230. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.—Inversiones dirigidas a crear, mejorar o reponer infraestructuras militares de cualquier clase.

231. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.—Inversiones necesarias para el funcionamiento operativo de las Fuerzas Armadas.

232. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.—Gastos militares en activos inmovilizados intangibles.

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

78. *Otros ingresos*

781. Trabajos realizados para el Inmovilizado Material.

782. Trabajos realizados para el Inmovilizado Inmaterial.

783. Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general.

784. Trabajos realizados para inversiones militares.

781. Trabajos realizados para el Inmovilizado Material.—Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20.

782. Trabajos realizados para el Inmovilizado Inmaterial.—Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de los bienes comprendidos en el subgrupo 21.

783. Trabajos realizados para infraestructuras y bienes destinados al uso general.—Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 22.

784. Trabajos realizados para inversiones militares.—Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 23.

Las cuentas 781/782/783/784 recogerán el coste de los trabajos realizados por el ente para sí mismo, utilizando sus equipos y su personal. Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a las del subgrupo 40.

Tendrán el movimiento siguiente:

a) Se abona por el importe anual de los gastos, con cargo a las cuentas de inmovilizado que correspondan según la naturaleza (subgrupos 20, 21, 22 y 23).

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

ANEXO 2.2

MODIFICACIONES AL P.G.C.P. ADAPTADO A LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

Cuadro de Cuentas

20. *Inmovilizado material*

208. Otro inmovilizado material.

208.0. Bienes en estado de venta.

25. *Inversiones financieras en el sector público*

26. *Otras inversiones financieras permanentes*

Nota: Las subgrupos 25 y 26 no se ven modificados.

Definiciones y relaciones contables

GRUPO 2. INMOVILIZADO

20. *Inmovilizado material*

208. Otro inmovilizado material.

208.0 Bienes en estado de venta.—Recoge el valor de los bienes propiedad del Estado procedentes de adjudicaciones en pago de deudas y otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la adquisición de la propiedad del bien, con abono a las cuentas del subgrupo 43, si se trata de adjudicaciones en pago de deudas o a la cuenta 822 «Otros resultados extraordinarios» si se adquiere por otras causas que no den lugar a ninguna contrapartida por parte del Estado.

b) Se abona, a su enajenación o baja en inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 43 y/o 82.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

ANEXO 2.3

TABLA DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

Relación clasificación económica 1989 (capítulo VI). Nuevo grupo 2 del Plan General de Contabilidad Pública

Clasificación económica			Descripción	Cuenta 1	Cuenta 2
Capítulo	Artículo	Concepto			
6	-	-	Inversiones reales	-	-
6	0	-	Proyectos de inversión nueva	2xx	-
6	1	-	Proyectos de inversión de reposición	2xx	-
6	2	-	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2xx	-
6	3	-	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2xx	-
6	4	-	Inversión nueva Leyes 6/1987 y 44/1982	23x	-
6	5	-	Inversión de reposición Leyes 6/1987 y 44/1982	23x	-
6	6	-	Otros gastos de inversión	2xx	-
6	7	-	Otros gastos de inversión Leyes 6/1987 y 44/1982	23x	-

Relación nueva clasificación económica capítulo VI (Orden 13 de febrero de 1989). Nuevo grupo 2 del Plan General de Contabilidad Pública

Clasificación económica			Descripción	Cuenta PGCP	Descripción
Capítulo	Artículo	Concep.			
6	-	-	Inversiones reales	-	-
6	0	-	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	220 221	Terrenos y bienes naturales. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
6	1	-	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	220 221	Terrenos y bienes naturales. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
6	2	-	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	20x.x	Inmovilizado material.
6	3	-	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	20x.x	Inmovilizado material.
6	4	-	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	21x.x	Inmovilizado inmaterial.
6	5	-	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.	230	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
6	6	-	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	231	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.
6	7	-	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.	232	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.

ANEXO 2.4

TABLAS DE RELACIONES ENTRE EL NUEVO Y EL ANTIGUO CUADRO DE CUENTAS

Central Contable

Anterior PGCP	Descripción	Nuevo PGCP	Descripción
20	Inmovilizado material propio.		
200	Terrenos y bienes naturales	200	Terreno y bienes naturales.
202	Edificios y otras construcciones	202	Edificios y otras construcciones.
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.
204	Material de transporte	204	Elementos de transporte.
205	Mobiliario y enseres	205	Mobiliario y enseres.
206	Equipos para procesos de información	206	Equipos para procesos de información.
208	Otro inmovilizado material	208.1	Otro inmovilizado material.
21	Inmovilizado inmaterial.		
211	Propiedad industrial	211	Propiedad industrial.
214	Propiedad intelectual	214	Propiedad intelectual.
23	Inmovilizado material de dominio público.		
230	Terrenos y bienes naturales	200	Terrenos y bienes naturales.
232	Edificios y otras construcciones	202	Edificios y otras construcciones.
233	Maquinaria, instalaciones y utillaje	203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.
234	Material de transporte	204	Elementos de transporte.
236	Equipos para procesos de información	206	Equipos para procesos de información.
237	Bienes destinados al uso general	221	Infraestructura y bienes destinados al uso general.
238	Otro inmovilizado material	208.1	Otro inmovilizado material.
239	Inmovilizado material de dominio público pendiente de clasificar hasta 1985	229	Inmovilizado material pendiente de clasificar hasta 1985.
29	Amortización del inmovilizado y provisiones.		
290	Amortización acumulada del inmovilizado material propio	290	Amortización acumulada del inmovilizado material.
291	Amortización acumulada del inmovilizado material de dominio público	290	Amortización acumulada del inmovilizado material.
292	Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial	292	Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.
293	Provisión por reparaciones extraordinarias	293	Provisión para obras y reparaciones extraordinarias.
294	Provisión por depreciación de terrenos	294	Provisión por depreciación de terrenos.

Centros gestores

Anterior PGCP	Descripción	Nuevo PGCP	Descripción
22	Inmovilizaciones propias en curso.		
220	Adaptaciones de terrenos y bienes naturales	200	Terrenos y bienes naturales.
222	Edificios y otras construcciones en curso	202	Edificios y otras construcciones.
223	Maquinaria, instalaciones y utillaje en montaje	203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.
224	Material de transporte en montaje	204	Elementos de transporte.
226	Equipos para procesos de información en montaje	206	Equipos para procesos de información.
228	Otro inmovilizado material en curso	208.1	Otro inmovilizado material.
229	Investigaciones, estudios y proyectos en curso	218.1	Otro inmovilizado inmaterial.
24	Inmovilizaciones de dominio público en curso.		
240	Adaptación de terrenos y bienes naturales	200	Terrenos y bienes naturales.
242	Edificios y otras construcciones en curso	202	Edificios y otras construcciones.
243	Maquinaria, instalaciones y utillaje en montaje	203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.
244	Material de transporte en montaje	204	Elementos de transporte.
246	Equipos para procesos de información en montaje	206	Equipos para procesos de información.
247	Bienes destinados al uso general en curso	221	Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
248	Otro inmovilizado material en curso	208.1	Otro inmovilizado material.

Delegaciones de Hacienda

Anterior PGCP	Descripción	Nuevo PGCP	Descripción
20 209	Inmovilizado material propio. Bienes en estado de venta	208.0	Bienes en estado de venta.

644

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de prestaciones gestionadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Advertidos errores en el texto de la referida Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Página 35510.-1. Prestaciones básicas. Concesión.

En el punto 1, apartado a), en la tercera línea, donde dice: «de Previsión Local», debe decir: «de Previsión de la Administración Local».

En el punto 2, apartado c), en la tercera línea, donde dice: «se cuenta», debe decir: «se encuentra».

En el punto 4, apartado b), en la tercera línea, donde dice: «Local», debe decir: «de la Administración Local».

Página 35510.-4. Prestaciones complementarias.

En el punto 1.-Capital Seguro de Vida, en la tercera línea, donde dice: «de Previsión Local», debe decir: «de Previsión de la Administración Local».

En el punto 2.-Rescate del Capital Seguro de Vida, en la tercera línea, donde dice: «de Previsión Local», debe decir: «de Previsión de la Administración Local».

Página 35511.-5. Concesión de ayuda económica para la adquisición de vivienda.

Donde dice: «Que está acreditado que», debe decir: «a) Que está acreditado que».

Página 35511.

Donde dice: «8. Nóminas de pensiones y prestaciones», debe decir: «8. Nóminas de pensiones y prestaciones».

Página 35512.-6. Prestación económica por inutilidad para el servicio.

En el punto 1, apartado a), en la segunda línea, donde dice: «servicio activo en la situación», debe decir: «servicio activo o en la situación».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

645

LEY 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 13/1989, DE 14 DE DICIEMBRE, DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

La presente Ley, reguladora de la organización, el procedimiento y el régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña tiene como objetivo mejorar al máximo la prestación de los servicios al ciudadano mediante una Administración ágil y eficaz, cuya gestión sea un reflejo de los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que deberá inspirar y presidir la actuación de sus órganos y agentes.

Las normas generales sobre el procedimiento administrativo abarcan la especial organización de la Administración catalana y la regulación de su régimen jurídico y sistema de responsabilidad. Los redactores estatutarios fueron conscientes de la necesidad de dichas adaptaciones y las incluyeron ya sea entre las materias con competencia exclusiva (procedimiento administrativo, artículo 9.3), ya sea entre las materias sobre las que se puede proceder al desarrollo legislativo y a la ejecución en el marco de la legislación básica estatal (régimen jurídico y sistema de responsabilidad, artículo 10.1.1).

La Ley tiene, también, un carácter innovador, tanto por la inexistencia en Cataluña de ningún precedente legislativo que regule el mismo objeto material como por el conjunto de normas técnicas administrativas que en ella se recogen, extraídas en algunos casos del derecho comparado y adaptadas a nuestro entorno administrativo.

Es preciso destacar aquí, por su novedad, la posibilidad de verificar la eficacia de las normas que regula el artículo 67, así como el tratamiento del silencio administrativo positivo que hacen los artículos 81 y siguientes.

Dichas innovaciones no significan una ruptura, ya que recogen lo mejor de las normas administrativas actuales, e incorporan, en este sentido, a los institutos jurídicos que han demostrado validez suficiente durante su ya larga aplicación.

La Ley tiene, también, una tendencia unificadora porque incorpora disposiciones que existían dispersas en varias normas de la Generalidad; con ello facilita la labor de los operadores jurídicos y garantiza a los administrados el principio de seguridad jurídica, mediante su positivización concreta y unificada.

Asimismo, la Ley no cae en la casuística de querer regularlo todo desde el inicio hasta el fin, y si la importancia de un órgano determinado lo exige, como en el caso de la Comisión Jurídica Asesora, la Ley remite a la normativa específica de dicho órgano.

Una vez aprobada, la presente Ley será una pieza clave en la estructuración de la Administración de la Generalidad, fundamentada en la competencia exclusiva de autoorganización reconocida en nuestro Estatuto, manifestación indispensable de una auténtica autonomía política.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la Administración pública de la Generalidad y se aplica a la organización de la misma y de sus Organismos autónomos.

Art. 2.º La Administración de la Generalidad, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, tiene personalidad jurídica única, sirve con objetividad a los intereses generales de Cataluña y actúa con sumisión plena a la ley y al derecho.

Art. 3.º La organización y actuación de la Administración de la Generalidad se articulará de forma que se garanticen la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios, principios básicos aplicables a las prescripciones de la presente Ley.

TITULO PRIMERO

Organización administrativa

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Art. 4.º La Administración de la Generalidad ejerce la potestad de autoorganización mediante los órganos y dentro de los límites establecidos por la Constitución, por el Estatuto de Cataluña y por el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 5.º 1. Los órganos superiores de la Administración de la Generalidad son el Presidente, el Gobierno y los Consejeros.

2. Los órganos superiores de la Administración de la Generalidad se rigen por la presente Ley, por las disposiciones contenidas en la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, y por las demás disposiciones que específicamente los regulen.